



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de marzo del 2003  
No. 51

## SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
REGLAMENTO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION.  
REGLAMENTO DE BECAS.  
REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

#### CONSIDERANDO

Que el reto de nuestra época es conciliar a una sociedad diversa y compleja, con la necesidad de construir un solo proyecto que es el Estado de México.

Que con esta convicción se convocó a la ciudadanía a participar en la formulación del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en el que se reconoce la importancia que cada ciudadano tiene en la búsqueda de soluciones a problemas comunes.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se involucra a la población en la solución de los problemas, a partir del desarrollo de políticas públicas sustentadas en la construcción de consensos, con vocación de servicio y compromiso social.

Que la función educativa actual requiere de una mayor vinculación entre padres de familia, autoridades educativas y comunidad para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación, con mayor pertinencia y calidad; con este propósito los diversos órdenes de gobierno y sectores sociales han impulsado una alianza en que convergen esfuerzos e iniciativas comunes para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, sociedad y gobierno eleven la calidad de la escuela.

Que dentro de este esfuerzo compartido, se aprobó el Código Administrativo del Estado de México, el cual en su Capítulo Quinto del Libro Tercero, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, regula la participación social, en la que se incluyen las Asociaciones de Padres de Familia y los Consejos de Participación Social, como órganos de apoyo, consulta y orientación para la autoridad educativa.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION****TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el Capítulo Quinto del Título Segundo del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativo a la participación social en la educación.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y regulan la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en educación básica, del Sistema Educativo Estatal, conforme a los lineamientos de la Ley General de Educación.

**Artículo 3.-** Este reglamento es de carácter obligatorio para las autoridades educativas estatales, municipales y escolares, asociaciones de padres de familia y consejos de participación social.

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y a los organismos públicos descentralizados de carácter estatal que presten servicios educativos, la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Autoridades educativas estatales, a las instancias educativas jerárquicas superiores a los directores de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal;
- III. Autoridades educativas escolares, a los directores y subdirectores de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Instituciones educativas, a los establecimientos educativos oficiales e incorporados;
- V. Ley General, a la Ley General de Educación;
- VI. Código Administrativo, al Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Asociación Estatal, a la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- VIII. Asociación Escolar, a la asociación de padres de familia de cada institución educativa;
- IX. Padres de Familia, a las personas que ejercen legalmente la patria potestad o a los tutores de los alumnos inscritos en las instituciones educativas correspondientes;
- X. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Participación Social;
- XI. Consejos Municipales, a los Consejos Municipales de Participación Social;
- XII. Consejos Escolares, a los Consejos Escolares de Participación Social.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA****CAPITULO PRIMERO  
DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES****SECCION PRIMERA  
DE SU OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 6.-** Son asociaciones de padres de familia, las organizaciones que se constituyen para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos, y en el mejoramiento de los establecimientos escolares.

**Artículo 7.-** Los padres de familia, tutores y las asociaciones que conformen se abstendrán de intervenir en aspectos pedagógicos, administrativos y laborales de las instituciones educativas.

**Artículo 8.-** Las asociaciones escolares tendrán como objetivos:

- I. Representar ante las autoridades escolares y estatales los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como para el mejoramiento de las instituciones educativas;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer a la institución educativa;
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;
- V. Informar a las autoridades educativas escolares o estatales, sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer y promover, en coordinación con las autoridades educativas escolares y estatales, el mejoramiento y mantenimiento constante de las instituciones educativas;
- II. Colaborar con las autoridades educativas escolares y estatales en las actividades que éstas realicen, considerando lo previsto en el artículo 7 de este reglamento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Fomentar la relación entre docentes, alumnos y padres de familia;
- V. Coadyuvar con la autoridad educativa escolar en la preservación de los valores éticos de libertad, justicia, paz, honradez, tolerancia, solidaridad, respeto, autoestima, sentido crítico y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;
- VI. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud de los educandos, la detección, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades educativas escolares y estatales de cualquier irregularidad que incida sobre los educandos;
- VIII. Proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.

**Artículo 10.-** Las funciones señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo en forma coordinada con las autoridades educativas escolares y estatales competentes.**Artículo 11.-** La asociación escolar de padres de familia podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes o servicios;
- II. Los ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;
- III. Los ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas;
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar.

En ningún caso se podrá condicionar el ingreso, la entrega de documentos oficiales, la promoción de los alumnos u otro trámite escolar, a la entrega de cooperaciones o aportaciones voluntarias.

Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.

**SECCION SEGUNDA  
DE SU ORGANIZACION**

**Artículo 12.-** En cada institución educativa del tipo básico, podrá establecerse una asociación escolar por cada servicio educativo.

**Artículo 13.-** Podrán ser integrantes de la asociación escolar:

- I. Los padres de familia con hijos inscritos en la institución educativa; y
- II. Quienes legalmente ejerzan la tutela y tengan inscrito a su pupilo en la institución escolar.

**Artículo 14.-** Son autoridades de la asociación escolar:

- I. La asamblea general; y
- II. La mesa directiva.

**SECCION TERCERA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15.-** La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación escolar, la cual se integrará por los padres de familia que hayan decidido asociarse.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados.

En caso de no reunirse el quórum, se podrá citar en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera, efectuándose la sesión con los miembros asistentes.

**Artículo 17.-** La asamblea general sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando la mesa directiva lo estime conveniente o a solicitud por escrito de cuando menos el veinticinco por ciento de los asociados.

Las sesiones ordinarias de la asamblea general serán convocadas por el secretario de la mesa directiva a propuesta de su presidente, con ocho días hábiles de anticipación y de tres para las reuniones extraordinarias.

La autoridad educativa escolar deberá proponer al presidente de la mesa directiva, por escrito, la celebración de una asamblea general para tratar asuntos de la comunidad escolar y su institución educativa; en caso de que no sea atendida la propuesta, la autoridad educativa escolar podrá emitir la convocatoria a partir de los cinco días naturales siguientes a la propuesta, para convocar en su caso en los mismos plazos.

**Artículo 18.-** Los padres de familia que hayan decidido asociarse, tendrán derecho cada uno de ellos a voz y voto en las reuniones de la asamblea general.

**Artículo 19.-** La asamblea general tendrá las funciones siguientes:

- I. Elegir a los integrantes de la mesa directiva que los represente, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Conocer los asuntos propios de su objeto;
- III. Proponer y acordar las cooperaciones o aportaciones voluntarias en numerario, bienes o servicios de los asociados, así como su periodicidad;
- IV. Elaborar y aprobar, en su caso, sus estatutos y programa de trabajo, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda la mesa directiva;
- VI. Decidir sobre la incorporación, suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados;

- VII. Establecer las comisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes financieros que rinda la mesa directiva, tomando las medidas pertinentes a fin de garantizar la correcta administración de los recursos;
- IX. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con sus estatutos, sometan a su consideración sus integrantes.

**Artículo 20.-** La asociación escolar, a través de su mesa directiva, elaborará sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión de la asamblea general en que se constituya, en los que se observarán estrictamente las disposiciones del presente reglamento.

Dentro de este mismo plazo, la mesa directiva podrá presentar su plan de trabajo.

**Artículo 21.-** Los estatutos a que se refiere el artículo anterior, además de lo que la asamblea general decida regular, deberán contener:

- I. Las sanciones que la asamblea general establezca para los asociados que cometan alguna irregularidad; y
- II. La facultad para que los asociados puedan denunciar penalmente ante las autoridades competentes hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cuando afecten el patrimonio de la asociación escolar.

**Artículo 22.-** Los acuerdos de la asamblea y de la mesa directiva de la asociación escolar se aprobarán, cuando menos, por el cincuenta por ciento más uno de los votos de los asistentes. En caso de empate el presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad.

**Artículo 23.-** Cada asociación escolar tendrá un domicilio legal, que podrá ser el de la institución educativa.

La documentación que maneje cada una de las asociaciones escolares deberá permanecer dentro de su domicilio. La mesa directiva saliente entregará la documentación a la entrante, elaborándose el acta correspondiente.

**Artículo 24.-** Los acuerdos adoptados en la asamblea general sólo podrán modificarse por la propia asamblea general.

**Artículo 25.-** La asociación escolar concluirá sus funciones al término de cada ciclo escolar. La nueva asociación escolar se constituirá al inicio del siguiente ciclo escolar.

#### **SECCION CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 26.-** Son derechos de los asociados:

- I. Solicitar la intervención de la mesa directiva ante las autoridades educativas escolares o estatales, para el planteamiento de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o sobre quienes se ejerce la patria potestad;
- II. Ejercer el voto en las reuniones de la asamblea general;
- III. Ser electos para formar parte de la mesa directiva, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la mesa directiva programas de beneficio para la comunidad escolar;
- V. Los demás que les otorgue este reglamento y los estatutos.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los asociados:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general a que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que la asamblea general les encomiende;
- III. Respetar los acuerdos surgidos de la asamblea general;

- IV. Velar por el buen nombre de la asociación y cooperar para su mejor funcionamiento;
- V. Colaborar, a solicitud de la autoridad escolar, en las actividades culturales y sociales que se realicen en las instituciones educativas;
- VI. Abstenerse de realizar proselitismo de tipo político o religioso dentro de la asociación escolar o institución educativa;
- VII. Realizar actividades sociales y lucrativas en beneficio de la institución educativa;
- VIII. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la mesa directiva o la asamblea general;
- IX. Las demás que les asigne este reglamento y los estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA CONSTITUCION, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA MESA DIRECTIVA**

**SECCION PRIMERA  
DE SU CONSTITUCION E INTEGRACION**

**Artículo 28.-** La mesa directiva es el órgano ejecutor de la asociación escolar, la cual se renovará cada ciclo escolar.

**Artículo 29.-** En la reunión de la asamblea general que se celebre para elegir a la mesa directiva, se designará una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores de entre quienes concurren; declarándose electos quienes obtengan cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de votos de los asociados presentes. La mesa de debates provisional concluye sus funciones al término de dicha reunión y de la elaboración del acta respectiva.

**Artículo 30.-** La autoridad educativa escolar y la mesa directiva saliente, cuando ésta exista, convocarán dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar a los padres de familia para que, reunidos en asamblea general constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, elijan a la mesa directiva para el ciclo escolar que inicia, elaborándose el acta respectiva.

En dicha asamblea, la mesa directiva saliente informará y entregará el estado financiero de su gestión.

La autoridad educativa escolar entregará a la mesa directiva entrante su plan de trabajo para el ciclo escolar que se inicia, en base al cual se podrá formular la propuesta para la obtención de recursos.

**Artículo 31.-** La mesa directiva se integra por:

- I. Un presidente;
- II. Un vicepresidente;
- III. Un secretario;
- IV. Un tesorero;
- V. El primer vocal;
- VI. El segundo vocal;
- VII. El tercer vocal.

Para ser miembro de la mesa directiva se requiere tener reconocida solvencia moral.

No podrán formar parte de la mesa directiva quienes sean servidores públicos de la propia institución educativa.

**Artículo 32.-** La mesa directiva podrá reorganizarse total o parcialmente por abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes; la reorganización será sólo para concluir la gestión correspondiente.

**Artículo 33.-** En caso de abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes, la sustitución de sus miembros se hará en la forma siguiente:

- I. El presidente, por el vicepresidente;
- II. El vicepresidente, por el primer vocal;
- III. El secretario, por el segundo vocal;
- IV. El tesorero, por el tercer vocal.

En el caso de los vocales la mesa directiva designará a los substitutes.

**Artículo 34.-** Las personas que ocupen un cargo en la mesa directiva, no podrán ser electas para el ciclo escolar inmediato para el mismo cargo desempeñado.

#### **SECCION SEGUNDA DE SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 35.-** Son funciones de la mesa directiva:

- I. Representar a los asociados ante las autoridades educativas, escolares o estatales en los asuntos que se deriven de su objeto;
- II. Convocar, en acuerdo con la autoridad escolar, a reuniones de la asamblea general;
- III. Proponer los asuntos a tratar en la asamblea general y en las comisiones, los cuales deberán corresponder al ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir los acuerdos emanados de la asamblea general;
- V. Someter a consideración de la asamblea general su plan de trabajo, mismo que deberá referirse a la realización de los trabajos relacionados con el mejoramiento de la institución educativa y al bienestar de los educandos, en coordinación con la autoridad escolar;
- VI. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Asociación Escolar, el cual deberá someterse a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- VII. Someter a la consideración de la asamblea general, el monto de las cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- VIII. Presentar trimestralmente, en asamblea general, un corte de caja y el avance del programa de trabajo; así como al final del período para el cual fue electa, un informe pormenorizado de su labor, comprendiendo un corte de caja general y los logros del programa;
- IX. Asistir a las reuniones a que les convoquen las autoridades educativas, escolares o estatales cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la comunidad escolar o en la institución educativa;
- X. Expedir documentos que acrediten como tales a los integrantes de la mesa directiva, en coordinación con la autoridad escolar;
- XI. Analizar las necesidades de la institución educativa, y participar en su solución;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

**Artículo 36.-** La mesa directiva convocará a una reunión de la asamblea general en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la constitución de la Asociación Escolar, a efecto de someter a su consideración y aprobación:

- I. Los estatutos;
- II. El plan de trabajo;
- III. Las cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- IV. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

Las cooperaciones o aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción III, se establecerán en función de las características socioeconómicas de los asociados y a las necesidades de la institución educativa.

**Artículo 37.-** La mesa directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o la persona que lo sustituya.

**Artículo 38.-** Las sesiones ordinarias de la mesa directiva serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y uno para las extraordinarias.

**Artículo 39.-** El supervisor y la autoridad escolar, fungirán como asesores de la mesa directiva en asuntos escolares.

**Artículo 40.-** El cargo de miembro de la mesa directiva y los trabajos que con este carácter desarrollen serán honoríficos.

**Artículo 41.-** Son funciones del presidente de la mesa directiva:

- I. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, en coordinación con la autoridad escolar;
- II. Convocar a reuniones de la mesa directiva;
- III. Presidir las sesiones de la asamblea general, a excepción de aquella en que se constituya la mesa directiva;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la asamblea general designe;
- V. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas y, conjuntamente con el secretario y el tesorero, los estados financieros;
- VI. Informar a la asamblea general acerca del plan de trabajo y las actividades desarrolladas;
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar los documentos de la tesorería;
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento, los estatutos de la asociación escolar y las que le señale la asamblea general.

**Artículo 42.-** Son funciones del vicepresidente:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Suplir al presidente en su ausencia temporal o definitiva;
- III. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, los estatutos y el presidente.

**Artículo 43.-** Son funciones del secretario:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las reuniones de la asamblea general, que se registrarán en el libro correspondiente, y los documentos de la tesorería;
- II. Despachar la correspondencia, previo acuerdo con el presidente;
- III. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la asamblea general y de la mesa directiva;
- IV. Revisar y firmar conjuntamente con el presidente y tesorero, los estados financieros de la asociación;
- V. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 44.-** Son funciones del tesorero:

- I. Recabar las cooperaciones o aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general y expedir los recibos correspondientes;
- II. Presentar mensualmente a la mesa directiva, los cortes de caja respectivos;
- III. Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la asociación;
- IV. Ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, ésta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente;
- V. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación escolar;
- VI. Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados;
- VII. Entregar conjuntamente con el presidente, a la mesa directiva entrante, la documentación e información financiera del periodo cumplido, así como el saldo en efectivo existente a la conclusión de su ejercicio;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 45.-** Son funciones de los vocales:

- I. Sustituir las faltas temporales del vicepresidente, secretario y tesorero, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento;
- II. Coordinar las comisiones que se integren;
- III. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

**Artículo 46.-** La representación legal de la asociación escolar corresponderá:

- I. Al presidente y al tesorero, mancomunadamente, en los asuntos que impliquen manejo de recursos económicos y en los de carácter mercantil;
- II. Al presidente, en los demás casos, si la asociación no hubiera otorgado mandato especial;
- III. A los mandatarios que para efectos específicos designe la asociación escolar.

**Artículo 47.-** En caso de que el presidente de la mesa directiva de alguna asociación escolar, fuese electo posteriormente como miembro de la asociación estatal, cesará en sus funciones a partir de la fecha en que sea nombrado para el nuevo cargo y hasta el término del mismo.

### SECCION TERCERA DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES

**Artículo 48.-** Las autoridades educativas integrarán y mantendrán actualizado un registro estatal de asociaciones escolares, el que deberá contener los datos siguientes:

- I. El acta de constitución de la asociación escolar a que se refiere este Título;
- II. Los estatutos de las asociaciones escolares;
- III. Las actas en que conste la elección de la mesa directiva, con los respectivos nombres y cargos de quienes resulten electos, así como los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

**Artículo 49.-** El registro de las mesas directivas de las asociaciones escolares se hará ante el área administrativa que determinen las autoridades educativas estatales, misma que podrá expedir la constancia de registro correspondiente.

**Artículo 50.-** El registro a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento, deberá llevarse a cabo dentro de los primeros quince días naturales, posteriores a la fecha en que se haya realizado la asamblea general, y será necesario que las actas y documentos que se presenten, cuenten con la firma de las autoridades escolares que intervinieron.

**Artículo 51.-** Los registros serán tramitados por las autoridades educativas escolares y estatales que hubieren intervenido en las asambleas generales.

**Artículo 52.-** Las autoridades educativas estatales podrán negar o cancelar el registro, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Administrativo y en el presente Título;
- II. Falta de requisitos en la documentación que se presente;
- III. Baja del servicio educativo;
- IV. Por llegar a su término el ciclo escolar para el cual fueron registradas.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA ASOCIACION ESTATAL**

**SECCION PRIMERA  
DE SU OBJETO Y FUNCIONES**

**Artículo 53.-** La asociación estatal es la organización de asociaciones escolares constituida conforme al presente Título.

**Artículo 54.-** La asociación estatal tendrá por objetivos:

- I. Representar los intereses generales de las asociaciones escolares;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar y para el mejoramiento de las instituciones educativas;
- III. Informar a las autoridades educativas estatales sobre cualquier irregularidad que presenten las asociaciones escolares y el servicio educativo;
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.-** Para el ejercicio de sus funciones la asociación estatal realizará las acciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar sus estatutos y las modificaciones al mismo, en los que se determinará su organización interna, con base en las disposiciones del presente Título;
- II. Representar a las asociaciones escolares;
- III. Formular su proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos;
- IV. Informar trimestralmente a sus representados, respecto de las actividades realizadas, así como de su gestión financiera;
- V. Conocer y resolver los asuntos propios de su objeto;
- VI. Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de las asociaciones escolares;
- VII. Asistir a las juntas a las que le convoquen las autoridades educativas;
- VIII. Las demás que sean consecuentes con sus funciones.

**Artículo 56.-** Las funciones señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo en forma coordinada con las autoridades educativas estatales.

**Artículo 57.-** La asociación estatal podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Los ingresos que por cualquier título legal adquiera en beneficio de la comunidad escolar;

- II. Los productos de eventos que organice;
- III. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración de su patrimonio.

Las autoridades educativas estatales, por ningún motivo, podrán administrar directa o indirectamente, cualquiera de estos recursos.

#### **SECCION SEGUNDA DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 58.-** Las autoridades educativas estatales emitirán la convocatoria para la integración de la mesa directiva de la asociación estatal, en la cual se establecerán los procedimientos para tal efecto.

**Artículo 59.-** Los integrantes de la mesa directiva de la asociación estatal, durarán en su cargo un año, a partir de la fecha de su constitución.

**Artículo 60.-** La mesa directiva será la máxima instancia de la asociación estatal.

**Artículo 61.-** La mesa directiva elaborará los estatutos de la asociación estatal, dentro de los quince días naturales posteriores a su elección, debiendo observar estrictamente las disposiciones del presente Título.

**Artículo 62.-** La asociación estatal tendrá un domicilio legal, el cual será determinado por su mesa directiva.

La documentación que maneje la asociación estatal deberá permanecer dentro de su domicilio legal. Será responsabilidad de la mesa directiva saliente informar a la entrante sobre los estados financieros de la misma, los cuales estarán sujetos a revisión por un término de ocho días hábiles por parte de la entrante, elaborándose el acta correspondiente.

#### **SECCION TERCERA DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo 63.-** La mesa directiva se integrará por:

- I. Un presidente;
- II. Un vicepresidente;
- III. Un secretario;
- IV. Un tesorero;
- V. El primer vocal;
- VI. El segundo vocal;
- VII. El tercer vocal.

**Artículo 64.-** Podrán formar parte de la mesa directiva de la asociación estatal, los presidentes de las mesas directivas de las asociaciones escolares registradas.

**Artículo 65.-** La mesa directiva de la asociación estatal podrá reorganizarse total o parcialmente, por ausencia, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes. La reorganización será sólo para concluir el término de su gestión.

**Artículo 66.-** En caso de abandono del cargo, renuncia o incumplimiento de los integrantes de la mesa directiva de la asociación estatal, la sustitución de éstos se hará en la forma siguiente:

- I. El presidente, por el vicepresidente;
- II. El vicepresidente, por el primer vocal;
- III. El secretario, por el segundo vocal;

IV. El tesorero, por el tercer vocal.

En el caso de los vocales, la mesa directiva designará a los sustitutos.

**Artículo 67.-** Las personas que ocupen un cargo en la mesa directiva, no podrán ser electas para el periodo escolar inmediato en el mismo cargo desempeñado.

**Artículo 68.-** Son funciones de la mesa directiva de la asociación estatal:

- I. Representar a las asociaciones escolares ante las autoridades educativas estatales en los asuntos que se deriven de su objeto;
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la asociación estatal;
- III. Informar trimestralmente a las asociaciones escolares de los logros alcanzados y, al concluir el periodo para el cual fue electa, elaborar un informe pormenorizado, comprendiendo un corte de caja general;
- IV. Asistir a las reuniones que convoquen las autoridades educativas, cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la asociación estatal;
- V. Expedir documentos que acrediten como tales a los integrantes de la mesa directiva;
- VI. Analizar los requerimientos de las asociaciones escolares, a efecto de que puedan ser atendidos;
- VII. Las demás que le confiere el presente Título y los estatutos.

**Artículo 69.-** La mesa directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus integrantes.

La mesa directiva podrá sesionar válidamente cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente y el secretario o quienes los suplan.

**Artículo 70.-** Las sesiones ordinarias de la mesa directiva se llevarán a cabo previa convocatoria a sus integrantes, formulada con dos días hábiles de anticipación y las extraordinarias, con un día hábil de anticipación.

**Artículo 71.-** Los acuerdos de la mesa directiva se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 72.-** Las autoridades educativas estatales fungirán como asesores de la mesa directiva de la asociación estatal.

**Artículo 73.-** El cargo de miembro de la mesa directiva de la asociación estatal y los trabajos que con este carácter desarrollen serán honoríficos.

**Artículo 74.-** Son funciones del presidente de la mesa directiva:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva;
- II. Presidir las sesiones de la mesa directiva;
- III. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la mesa directiva designe;
- IV. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas;
- V. Informar a las asociaciones escolares de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción III del presente reglamento;
- VI. Revisar y autorizar los documentos de la tesorería;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las que le señale la mesa directiva.

**Artículo 75.-** Son funciones del vicepresidente:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Suplir al presidente en su ausencia temporal o definitiva;
- III. Las demás que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las que le señale la mesa directiva.

**Artículo 76.-** Son funciones del secretario:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones de la mesa directiva, las cuales se registrarán en el libro correspondiente;
- II. Despachar conjuntamente con el presidente la correspondencia;
- III. Dar lectura en las sesiones de la mesa directiva a las actas y documentos que sean procedentes;
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las que le señale la mesa directiva.

**Artículo 77.-** Son funciones del tesorero:

- I. Rendir mensualmente a la mesa directiva los cortes de caja respectivos;
- II. Administrar los recursos económicos;
- III. Ser el depositario de los fondos de la asociación estatal. En caso de abrirse cuentas bancarias, éstas deberán ser manejadas mancomunadamente con el presidente;
- IV. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación estatal;
- V. Recabar los comprobantes de los gastos efectuados debidamente requisitados;
- VI. Entregar conjuntamente con el presidente, al concluir el ejercicio, la documentación e información financiera y el efectivo existente, a la mesa directiva entrante;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las que le señale la mesa directiva.

**Artículo 78.-** Son funciones de los vocales:

- I. Sustituir las faltas temporales o definitivas del vicepresidente, secretario y tesorero, según corresponda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 del presente reglamento;
- II. Coordinar las comisiones que se integren;
- III. Las demás que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las que les señale la mesa directiva.

**Artículo 79.-** La representación legal de la asociación estatal, corresponderá:

- I. Al presidente y al tesorero, mancomunadamente, en los asuntos que impliquen manejo de recursos económicos y en los de carácter mercantil;
- II. Al presidente, en los demás casos si la asociación no hubiera otorgado mandato especial;
- III. A los mandatarios que para efectos específicos designe la asociación estatal.

### TITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION SOCIAL

#### CAPITULO PRIMERO DE SU OBJETO

**Artículo 80.-** Las autoridades educativas estatales promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

**Artículo 81.-** En el Estado de México habrá un consejo estatal de participación social; en cada municipio de la entidad operará un consejo municipal de participación social; y en cada escuela pública de educación básica funcionará un consejo escolar de participación social.

**Artículo 82.-** Los consejos de participación social serán órganos de consulta, orientación y apoyo de las autoridades educativas, que tienen por objeto coadyuvar al fortalecimiento de la educación pública.

## CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL

### SECCION PRIMERA DE SU INTEGRACION

**Artículo 83.-** El Consejo Estatal, se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Los vocales que serán:
  - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
  - b) El Director General de Educación Básica;
  - c) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; y
  - d) El Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.
- III. Un presidente municipal a invitación del Ejecutivo;
- IV. A invitación del Subsecretario de Educación Básica y Normal:
  - a) Un director de una institución educativa por cada uno de los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
  - b) Un director de una institución de educación superior formadora de docentes.
- V. A invitación del Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México:
  - a) Un director de una institución educativa por cada uno de los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
  - b) Un director de una institución de educación superior formadora de docentes.
- VI. Dos representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, designados por su secretario general;
- VII. Un representante de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designado por su secretario general.
- VIII. Un representante de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designado por su secretario general.
- IX. A invitación del presidente del consejo:
  - a) El presidente de una asociación escolar;
  - b) Tres padres de familia integrantes de diferentes Consejos Municipales;
  - c) Dos profesores distinguidos, uno del Subsistema Estatal y otro del Subsistema Federalizado;
  - d) Seis ciudadanos del Estado de México interesados en los asuntos educativos: Dos integrantes de colegios profesionales, dos representantes de organizaciones sociales y dos representantes de sectores productivos.

**Artículo 84.-** El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que nombrará y removerá libremente el presidente, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente;
- III. Auxiliar al presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo Estatal;
- IV. Coordinar los grupos de trabajo;
- V. Las que determine el propio Consejo Estatal.

**Artículo 85.-** El Consejo Estatal deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes al inicio del ciclo escolar correspondiente; sus integrantes desempeñarán funciones por dos ciclos escolares a partir de la fecha de su instalación.

#### **SECCION SEGUNDA DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 86.-** El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de protección al ambiente y de bienestar social;
- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- III. Contribuir a la identificación de la problemática de la entidad y sugerir contenidos para la formulación de los planes y programas de estudio;
- IV. Opinar sobre asuntos pedagógicos;
- V. Conocer las demandas y necesidades de la participación social en la educación, a través de los consejos escolares y municipales, y gestionar los requerimientos ante los órganos competentes su apoyo y resolución;
- VI. Recibir los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades y colaborar con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

#### **SECCION TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 87.-** Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Estatal realizará las siguientes acciones:

- I. Proponer al Consejo Técnico de Educación del Estado de México mecanismos de comunicación, para hacer eficiente la participación de la comunidad en beneficio del servicio educativo;
- II. Proponer a la Secretaría convenios con dependencias e instituciones no gubernamentales;
- III. Promover acciones para fortalecer la actividad de los Consejos Municipales y Escolares;
- IV. Sugerir a la Secretaría programas para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a municipios, escuelas, directivos, maestros, alumnos, padres de familia y otros integrantes de la comunidad;
- V. Promover ante los Consejos Municipales y Escolares, actividades en el ámbito de protección civil, que involucren a docentes, alumnos, padres de familia y a la comunidad;
- VI. Fomentar ante los Consejos Municipales y Escolares, campañas y eventos culturales, en los que se destaquen las tradiciones y costumbres de la comunidad y se fortalezca el sentido de pertenencia e identidad mexiquenses;

- VII. Enviar al Consejo Técnico de Educación del Estado de México opiniones de carácter pedagógico;
- VIII. Las demás que sean consecuentes con sus funciones.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**SECCION PRIMERA  
DE SU INTEGRACION**

**Artículo 88.-** Los Consejos Municipales se integran por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal que corresponda;
- II. Tres representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México: uno del nivel preescolar, uno de primaria y uno de secundaria, designados por su secretario general;
- III. Tres representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; uno del nivel preescolar, uno de primaria y uno de secundaria, designados por su secretario general;
- IV. A invitación del Director General de Educación Básica:
  - a) Tres supervisores escolares, uno por cada nivel educativo del tipo básico, que realicen sus funciones en el municipio correspondiente;
- V. A invitación del Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México:
  - a) Tres supervisores escolares, uno por cada nivel educativo del tipo básico, que realicen sus funciones en el municipio correspondiente;
- VI. A invitación del presidente del Consejo Municipal:
  - a) Un servidor público municipal, responsable de la atención de los asuntos educativos;
  - b) Un representante de las asociaciones de padres de familia;
  - c) Tres padres de familia, representantes de los Consejos Escolares;
  - d) Tres representantes de organizaciones interesadas en el mejoramiento de la educación.
- VII. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo.

**Artículo 89.-** Los Consejos Municipales deberán constituirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del ciclo escolar correspondiente; sus integrantes desempeñarán sus funciones por el periodo que dure la gestión municipal, y los invitados desempeñarán funciones por un ciclo escolar.

**SECCION SEGUNDA  
DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 90.-** Los Consejos Municipales tendrán las funciones siguientes:

- I. Gestionar ante el ayuntamiento el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas relativas a su municipio;
- III. Establecer la coordinación con las autoridades escolares para implementar programas de bienestar comunitario;

- IV. Contribuir a la identificación de la problemática educativa del municipio y sugerir contenidos para la formulación de los planes y programas de estudio;
- V. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VI. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- VII. Promover la superación educativa en el ámbito municipal, mediante certámenes interescolares;
- VIII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- IX. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- X. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XI. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- XII. Realizar, en general, actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio;
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Los presidentes municipales vigilarán que en los Consejos Municipales se alcance una efectiva y eficaz participación social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación.

#### SECCION TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 91.-** Para el ejercicio de sus funciones, los Consejos Municipales realizarán las acciones siguientes:

- I. Establecer y mantener relación con los Consejos Estatal y Escolares;
- II. Proponer a la Secretaría programas de vinculación con los diversos sectores sociales;
- III. Estimular el interés de la sociedad para integrarse en las acciones del Consejo Municipal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades educativas en la atención de las necesidades de las instituciones educativas;
- V. Fomentar eventos cívicos, sociales y culturales;
- VI. Promover y difundir en la comunidad los servicios educativos que existen en el municipio;
- VII. Generar acciones de participación de la comunidad para acrecentar valores éticos y culturales predominantes en el municipio;
- VIII. Exaltar la riqueza cultural del municipio para acrecentar el arraigo personal y comunitario e incrementar el sentido de pertenencia de sus habitantes, a fin de fortalecer la identidad mexiquense;
- IX. Promover estímulos y reconocimientos, a la participación social destacada en favor de la educación;
- X. Sugerir a la autoridad municipal acciones sobre seguridad pública para fomentar actitudes de autocuidado y cuidado mutuo en la comunidad escolar;
- XI. Orientar a los padres de familia, a través de los Consejos Escolares, respecto al deber constitucional relativo a la educación de sus hijos;
- XII. Las demás que sean consecuentes con sus funciones.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS CONSEJOS ESCOLARES****SECCION PRIMERA  
DE SU INTEGRACION**

**Artículo 92.-** El Consejo Escolar se integrará por:

- I. El director de la escuela, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante de la asociación de padres de familia, elegido por éstos;
- III. Un representante de la organización sindical de maestros del personal adscrito en la escuela, designado por el sindicato correspondiente;
- IV. Un profesor elegido de entre la plantilla de docentes de la institución educativa, electo por éstos;
- V. A invitación del presidente del Consejo Escolar:
  - a) Un ex-alumno, que muestre interés por el desarrollo y progreso de la escuela;
  - b) Un padre de familia de la comunidad educativa;
  - c) Un representante de la comunidad donde se encuentra establecida la institución educativa, que se haya destacado por su interés en asuntos educativos;
- VI. Un Secretario, designado por el presidente del Consejo Escolar.

**Artículo 93.-** El Consejo Escolar deberá constituirse dentro de los treinta primeros días de cada ciclo escolar y sus integrantes electos, designados e invitados, desempeñarán funciones por un ciclo escolar.

En el caso de las escuelas de organización incompleta o de nueva creación, el Consejo Escolar se constituirá con el mínimo de integrantes que permitan las condiciones del servicio educativo, el cual en ningún caso será menor de cuatro.

**Artículo 94.-** En las escuelas particulares de educación básica, podrá operar un consejo análogo, con la finalidad de propiciar una eficaz colaboración e integración social y vincular a los padres de familia, alumnos e integrantes de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, para fortalecer y elevar la calidad educativa.

**SECCION SEGUNDA  
DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 95.-** El Consejo Escolar tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer el calendario escolar, metas educativas y avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- II. Enterarse de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas escolares;
- III. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia;
- IV. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela;
- V. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VI. Participar, coordinar y difundir las acciones necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- VII. Alentar el interés familiar y comunitario por el mejor desempeño del educando;

- VIII. Opinar en asuntos de orden pedagógico;
- IX. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación;
- X. Convocar para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- XI. Proponer las medidas que garanticen la continuidad del servicio educativo y el cumplimiento del calendario escolar;
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

#### SECCION TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 96.-** Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Escolar realizará las acciones siguientes:

- I. Presentar al director de la escuela, programas que generen vínculos de comunicación y apoyo con organismos públicos y empresas de la iniciativa privada para la obtención de becas, apoyos económicos u otros tipos de colaboración;
- II. Proponer al director de la escuela, programas orientados a fomentar en los padres de familia y la comunidad en general, el interés por participar de manera conjunta con los alumnos y directivos en acciones de colaboración y apoyo a la institución educativa;
- III. Proponer al Consejo Municipal, programas de difusión de los servicios que la institución educativa ofrece;
- IV. Sugerir al director de la escuela, programas de consulta, orientación y apoyo a la comunidad escolar, con el objeto de mejorar el servicio educativo que brinda la institución;
- V. Promover ante las autoridades educativas estímulos y reconocimientos al personal directivo, docente y demás sectores sociales que participen en favor de la educación;
- VI. Proponer al Consejo Municipal, programas de actividades socioculturales que fortalezcan el vínculo escuela-comunidad;
- VII. Propiciar la permanencia e incorporación de jóvenes y adultos a los servicios educativos que brinda la institución;
- VIII. Recomendar a las autoridades educativas programas que promuevan la riqueza cultural de la comunidad, de modo tal, que se difunda el sentido de pertenencia de sus habitantes, a fin de fortalecer la identidad mexiquense;
- IX. Efectuar el seguimiento, evaluación y retroalimentación de las acciones emprendidas en el propio consejo;
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones.

#### CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 97.-** A los presidentes de los consejos de participación social, les corresponde:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Representar al consejo que presidan;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de su consejo;
- V. Emitir voto de calidad;
- VI. Los demás asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 98.-** A los secretarios de los consejos de participación social les corresponde:

- I. Formular la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Levantar las actas de las sesiones de los consejos y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- III. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados;
- IV. Los demás asuntos que les encomiende el presidente del consejo.

**Artículo 99.-** A los vocales de los consejos de participación social, les corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones de trabajo;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Los demás asuntos que les encomiende el propio consejo.

**Artículo 100.-** Los cargos de los integrantes de los consejos de participación Social, serán honoríficos.

**Artículo 101.-** Los consejos sesionarán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Artículo 102.-** Los consejos de participación social podrán sesionar válidamente cuando concurren por lo menos, el cincuenta por ciento mas uno del total de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentren el presidente y el secretario.

**Artículo 103.-** En caso de no integrarse el quórum requerido para una sesión, el presidente convocará a una sesión extraordinaria para el desahogo de la agenda de trabajo respectiva.

**Artículo 104.-** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 105.-** La renovación de integrantes de los consejos de participación social designados a invitación del presidente del consejo correspondiente, o por el sindicato respectivo, se efectuará al inicio de cada ciclo escolar o de cada dos ciclos escolares, según sea el caso.

**Artículo 106.-** El presidente del consejo, nombrará a los sustitutos de los vocales que hayan sido invitados por él, cuando éstos dejen de concurrir.

**Artículo 107.-** Los consejos se abstendrán de intervenir en asuntos laborales de los establecimientos educativos y en cuestiones políticas y religiosas.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** Se abrogan los Reglamentos de Asociación de Padres de Familia y de los Consejos de Participación Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social publicados el 27 de mayo de 1998.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes marzo de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINSTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de los ejes rectores de la presente gestión gubernamental, la modernización integral de la administración pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los mexiquenses, basándose, entre otros aspectos, en la desregulación y simplificación administrativa.

Que el propio plan señala que en nuestra entidad la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, en muchos casos anacrónicos, dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos; además de que provoca la falta de sistematización y de congruencia en la legislación.

Que el plan de desarrollo establece como una estrategia para la consolidación de la gestión pública, la revisión integral de la legislación administrativa de la entidad, a fin de lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, para adecuarla a las condiciones del entorno.

Que de este ejercicio de revisión integral a la legislación administrativa, resultó el Código Administrativo del Estado de México, aprobado por la H. "LIV" Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, el cual regula diversas materias relacionadas con la educación, las cuales, para su desarrollo y aplicación concreta requieren reglamentarse por el Ejecutivo a mi cargo.

Que dentro de estas materias se encuentra la relativa a becas, la cual ha sido sistematizada y actualizada en su contenido para adecuarla a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Ejecutivo del Estado a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México.

**Artículo 2.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter estatal, vinculados con la educación, la cultura y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- III. Dirección General, a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Comité, al Comité de Selección y Asignación de becas;
- V. Unidad de Becas, a la unidad administrativa encargada de la operación del Programa Anual de Becas;
- VI. Becario, a la persona, estudiante, investigador, académico, deportista, incluyendo al de alto rendimiento, o al talento artístico, a quienes se les asigne una beca;
- VII. Institución educativa, a las instituciones de educación pública a cargo del Estado;
- VIII. Escuelas particulares, a los establecimientos educativos privados que se encuentran incorporados al Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera.

**Artículo 5.-** La organización del servicio de becas estará a cargo del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO, PRESUPUESTO, TIPOS Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION DE BECAS

### SECCION PRIMERA DEL OBJETO Y PRESUPUESTO

**Artículo 6.-** Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos en la entidad.

**Artículo 7.-** El otorgamiento de becas en la entidad tiene por objeto:

- I. Promover y apoyar a estudiantes de zonas indígenas marginadas o de escasos recursos, en la realización de estudios de todos los tipos y modalidades educativas;
- II. Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;
- III. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico, así como a los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;
- V. Alentar y favorecer la educación de trabajadores, obreros, campesinos e indígenas en áreas productivas que les permitan mejorar su condición de vida;

- VI. Estimular y apoyar a investigadores y personal académico de instituciones educativas oficiales, para la realización de estudios de posgrado e investigación en diversas áreas del conocimiento, vinculadas con el desarrollo estratégico de la entidad;
- VII. Estimular y apoyar a profesionistas al servicio del Estado, en la realización de estudios de posgrado e investigación.

**Artículo 8.-** El presupuesto destinado al otorgamiento de becas será determinado anualmente por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 9.-** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y del Comité, cuidará que el monto presupuestal destinado a becas se asigne en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y de bienestar social.

**Artículo 10.-** El monto de cada tipo de beca será determinado con base en los siguientes factores:

- I. Condiciones socioeconómicas de los solicitantes;
- II. Tipo y nivel de estudios a realizar;
- III. Institución educativa donde se realizan los estudios;
- IV. Finalidad del apoyo o estímulo;
- V. Duración de los estudios;
- VI. Presupuesto disponible;
- VII. Magnitud de la demanda de las becas.

**Artículo 11.-** El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el adecuado, para apoyar la permanencia de los estudiantes en la realización de los estudios para los que se otorga, y constituirá un estímulo para los becarios que se hagan acreedores a las mismas.

#### **SECCION SEGUNDA DEL TIPO DE BECAS Y LOS CRITERIOS PARA SU ASIGNACION**

**Artículo 12.-** Los tipos de becas que se otorguen, serán:

- I. Económica: Asignación mensual en numerario que se otorga a los becarios;
- II. Crédito: Asignación económica que se entrega al becario en calidad de préstamo, con el compromiso de que éste restituya, al término de sus estudios, la cantidad recibida durante el tiempo que dure la beca o, en su caso, preste los servicios profesionales que le requiera el Estado;
- III. En especie: Apoyo que se otorga a los estudiantes consistente en la entrega de material diverso para facilitar su educación;
- IV. Pensión: Apoyo que se otorga a estudiantes de bajos recursos o con requerimientos de educación especial para cubrir los gastos de su estadía en internados o en escuelas de educación especial, dependientes de la Secretaría;
- V. Mixta: Asignación económica o en especie que se otorga al estudiante, adicional al pago de colegiatura.

**Artículo 13.-** Además de los tipos de becas enunciados en el artículo anterior, la Secretaría otorgará becas de exención de colegiatura, proporcionadas por las escuelas particulares, en términos del presente reglamento.

**Artículo 14.-** Por su aplicación y duración, las becas se otorgarán conforme a la siguiente clasificación:

- I. Tipo básico: económica, exención, pensión o en especie;
- II. Tipo medio superior: económica, de exención o pensión;

- III. Nivel licenciatura, técnico superior o sus equivalentes: económica, crédito, de exención o pensión;
- IV. Estudios de posgrado en instituciones nacionales o extranjeras: económica, crédito, mixta o de exención;
- V. Proyectos de investigación: económica, crédito o mixta;
- VI. Cursos de capacitación: económica, de exención o mixta;
- VII. Educación especial en preescolar y primaria: económica, mixta o pensión;
- VIII. Estudios en el ramo cultural, artístico o cualquier modalidad educativa o deportiva: económica y mixta;
- IX. Disciplinas deportivas de cualquier nivel: económica o mixta.

**SECCION TERCERA  
DE LA DURACION, RENOVACION Y RECUPERACION  
DE LAS BECAS**

**Artículo 15.-** La duración de las becas está sujeta a las modalidades siguientes:

- I. Las becas en especie, se podrán entregar hasta dos veces por año a estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria que resulten beneficiados con este tipo de apoyo;
- II. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura que se otorguen a estudiantes del tipo básico, medio superior y superior, así como para realizar proyectos de investigación, se otorgarán por un período máximo de 12 meses;
- III. Las becas económicas, mixtas o de exención de colegiatura, otorgadas a deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, talentos artísticos y de capacitación a obreros, campesinos e indígenas, tendrán una duración máxima de 12 meses;
- IV. Las becas económicas, de exención de colegiatura, mixtas o pensión, otorgadas para realizar estudios de posgrado o para apoyar a los becarios en el pago de colegiatura y estadías en cualquier nivel educativo, tendrán una duración máxima de 12 meses.

**Artículo 16.-** Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala este reglamento.

**Artículo 17.-** En el caso de becas crédito, el becario está obligado a restituir el numerario recibido al concluir los estudios realizados o, en su caso, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, conforme al convenio que para tal efecto suscriba con la Subsecretaría.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES**

**Artículo 18.-** Las escuelas particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas.

**Artículo 19.-** El número de becas otorgadas por las escuelas particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior.

El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura.

Las becas que las escuelas particulares conceden a los hijos o familiares de sus trabajadores, no deberán considerarse dentro del porcentaje a otorgar.

**Artículo 20.-** El Comité tiene la facultad de asignar las becas que otorgan las Escuelas Particulares, atendiendo a los criterios contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 21.-** Los alumnos que opten por solicitar becas en escuelas particulares, deben reunir los requisitos que señala el presente reglamento, y sujetarse al procedimiento de asignación respectivo.

**Artículo 22.-** Las becas de las escuelas particulares, cubrirán total o parcialmente las colegiaturas que correspondan al periodo escolar y en todo caso, podrá solicitarse la renovación respectiva.

**CAPITULO CUARTO  
DEL COMITE Y DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BECAS**

**SECCION PRIMERA  
DEL COMITE**

**Artículo 23.-** El Comité es un órgano colegiado cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 24.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un secretario, que será el Director General de Administración y Finanzas;
- III. Once vocales que serán:
  - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
  - b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
  - c) El Subsecretario de Planeación y Administración;
  - d) El Director General de Educación Básica;
  - e) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
  - f) El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
  - g) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;
  - h) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
  - i) El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;A invitación del presidente:
  - j) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
  - k) Un representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del secretario, quien sólo tendrá voz. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 26.-** Por cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente, a excepción del presidente, las ausencias de éste serán cubiertas por el Subsecretario de Planeación y Administración.

**Artículo 27.-** El Comité sesionará dos veces por año en forma ordinaria, con intervalo de seis meses, reuniéndose la primera vez al inicio del ciclo escolar. Las reuniones extraordinarias acordadas por el presidente, se realizarán mediante convocatoria emitida por el secretario del Comité.

**Artículo 28.-** Las reuniones del Comité serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VII. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- VIII. Dictaminar la asignación de becas a otorgar en las escuelas particulares incorporadas.

**Artículo 30.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Organizar y dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- V. Los demás asuntos de su competencia.

**Artículo 31.-** Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VII. Mantener informado al Comité del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a consideración del Comité los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios;
- IX. Las demás de su competencia.

**Artículo 32.-** Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de las funciones del Comité;

- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité;
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

**SECCION SEGUNDA  
DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
EN MATERIA DE BECAS.**

**Artículo 33.-** Corresponde a la Subsecretaría, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el desarrollo de las funciones siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- II. Proponer al Comité el Programa Anual, en sus diversos tipos y montos de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Comité, las convocatorias para la asignación de becas;
- IV. Preparar la documentación que requiera el Comité para dictaminar sobre la asignación y renovación de becas, así como de las inconformidades presentadas por los interesados;
- V. Llevar la contabilidad y control presupuestal del programa de becas;
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Unidad de Becas, las funciones siguientes:

- I. Difundir la convocatoria para la asignación de becas;
- II. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados y atención de solicitudes de renovación, así como para la cancelación y recuperación de becas;
- III. Realizar el seguimiento de los becarios, de conformidad con los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- IV. Recibir de los becarios los documentos que acrediten los resultados de sus evaluaciones educativas;
- V. Verificar, en su caso, los datos y demás información que aporten los becarios;
- VI. Aplicar las sanciones a que se refiere este reglamento.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION Y RENOVACION  
DE BECAS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

**Artículo 35.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

- I. Ser originario o vecino del Estado;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en la respectiva convocatoria;

- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
- a) Acta de nacimiento.
  - b) Constancia de residencia.
  - c) Clave Unica de Registro de Población.
  - d) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud, en los casos que proceda;
  - e) Comprobante de ingresos del solicitante o del padre o tutor.
  - f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar, o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, excepto para alumnos de escasos recursos, de zonas de bajo desarrollo o regiones indígenas, deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, y los talentos artísticos.
  - g) Oficio de propuesta por parte de la dependencia o institución educativa donde labora o estudia el aspirante. Este requisito será sólo para educación especial, capacitación, estudios de posgrado o de investigación.

Para el caso de estudios de posgrado o de investigación, se requerirá además:

- h) Título y cédula profesional.
  - i) Documento que acredite una antigüedad mínima de dos años laborando en el sector público o auxiliar.
  - j) Carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución a donde se aspira ingresar, así como el plan de estudios detallado.
  - k) Curriculum Vitae.
  - l) Convenio firmado por el solicitante en el que se compromete a restituir el importe de la beca otorgada o, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, para el caso de beca crédito.
  - m) Documento que acredite el dominio del idioma correspondiente, cuando los estudios deban realizarse en el extranjero.
- V. Acreditar una edad máxima de 35 años, en el caso de estudios de maestría, y de 40 años, para estudios de doctorado;
- VI. Ser mayor de 4 y menor de 24 años en el caso de talentos artísticos;
- VII. Ser mayor de 8 y menor de 21 años, tratándose de deportistas, incluyendo los de alto rendimiento.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE BECAS**

**Artículo 36.-** Son requisitos para la renovación de las becas:

- I. Presentar solicitud por escrito en los términos que establezca la convocatoria que emita el Comité;
- II. Acreditar la calificación mínima de 8.5 en escala de 0 a 10, en el ciclo escolar, o semestre inmediato anterior; excepto en el caso de becas otorgadas para apoyar la estancia de alumnos de escasos recursos en escuelas de educación básica o especial;
- III. Ser alumno regular;
- IV. Presentar constancia de inscripción al semestre o año que se cursa al momento de la solicitud;

V. Presentar constancia de inscripción al nivel de estudios o a las disciplinas respectivas.

La renovación de la beca se someterá a consideración del Comité, y estará sujeta al presupuesto y al tiempo de duración de los estudios.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**Artículo 37.-** Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento;
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en términos de ley, por suspensión o cancelación de la beca;
- V. Recibir de la Dirección General de Administración y Finanzas, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
- VI. Solicitar y obtener, en caso de hacerse acreedor a ello, la renovación de su beca;
- VII. Recibir el comprobante del pago de la beca crédito, una vez que haya restituido el importe recibido o haya prestado los servicios profesionales requeridos por el Estado, en términos del convenio suscrito.

**Artículo 38.-** Son obligaciones de los becarios:

- I. Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
- V. Remitir a la Unidad de Becas, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada periodo escolar;
- VI. Informar por escrito a la Unidad de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- VII. Presentarse a las prácticas y evaluaciones deportivas que establezca el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en el caso de ser becario deportista;
- VIII. Mantener, y de ser posible superar, los niveles de desarrollo deportivo en la disciplina o rama del deporte que practica, con base en los estándares establecidos por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- IX. Presentarse a las evaluaciones que establezca el Instituto Mexiquense de Cultura, o la institución artística o cultural donde se forma, en el caso de talentos artísticos;
- X. Restituir al Estado, una vez concluidos sus estudios, el importe de la beca crédito recibida o, prestar los servicios profesionales que el Estado le requiera, con base en el convenio celebrado;
- XI. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**SECCION PRIMERA  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39.-** Para efectos de este reglamento, son infracciones:

- I. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- II. Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- III. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- VII. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 40.-** Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

La Unidad de Becas, será la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento, y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

**SECCION SEGUNDA  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 41.-** Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podrán interponer opcionalmente recurso de inconformidad por escrito ante la Unidad de Becas, o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 42.-** La Dirección General de Administración y Finanzas someterá a la consideración del Comité, las inconformidades que le presenten los interesados.

**Artículo 43.-** El Comité resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión o cancelación de becas, en términos de las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Becas publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 mayo de 1998.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes marzo de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES IV, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SEXTO TRANSITORIO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como uno de los ejes rectores de la presente gestión gubernamental, la modernización integral de la administración pública para satisfacer las necesidades y expectativas de los mexiquenses, basándose, entre otros aspectos, en la desregulación y simplificación administrativa.

Que el propio plan señala que en nuestra entidad la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, en muchos casos anacrónicos, dificultan su cabal conocimiento y debido cumplimiento por parte de la ciudadanía y de los propios servidores públicos; además de que provoca la falta de sistematización y de congruencia en la legislación.

Que el plan de desarrollo establece como una estrategia para la consolidación de la gestión pública, la revisión integral de la legislación administrativa de la entidad, a fin de lograr su codificación, sistematización, simplificación y modernización, para adecuarla a las condiciones del entorno.

Que de este ejercicio de revisión integral de la legislación administrativa, resultó el Código Administrativo del Estado de México, aprobado por la H. "LIV" Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, ordenamiento que regula diversas materias relacionadas con la educación, las cuales, para su desarrollo y aplicación concreta requieren reglamentarse por el Ejecutivo a mi cargo.

Que dentro de estas materias se encuentra la relativa al servicio social la cual ha sido sistematizada y actualizada para adecuarla a las condiciones y necesidades de nuestra sociedad.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, faculta al Ejecutivo del Estado a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio social en el Estado de México.

**Artículo 2.-** Son sujetos de este reglamento los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de:

- I. Las instituciones de educación a cargo del Estado;
- II. Las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

**Artículo 4.-** Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. La Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Dependencias, a las secretarías referidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Instituciones Educativas, a las instituciones que ofrezcan carreras técnicas o profesionales de educación media superior y superior a cargo del Estado y a las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que presten estos servicios en la entidad;
- IV. Prestadores, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que están realizando su servicio social;
- V. Servicio, al Servicio Social;
- VI. Programa Anual, al Programa Anual de Servicio Social;
- VII. Unidad de Servicio Social, a la unidad administrativa de la Secretaría, responsable de la operación del Programa de Servicio Social.

**Artículo 6.-** Se denomina Servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 7.-** El Servicio tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

**Artículo 8.-** El Servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre las instituciones o lugares donde se realice y los Prestadores. El Servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes lo realicen podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos del presente reglamento.

**Artículo 9.-** El Servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

**Artículo 10.-** Los Prestadores de las carreras técnicas o profesionales que impartan las Instituciones Educativas, deberán de realizar su Servicio, como requisito previo para la obtención del título profesional o grado académico, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 11.-** La organización del Servicio estará a cargo de:

- I. La Secretaría;
- II. Las Instituciones Educativas.

**Artículo 12.-** La Secretaría en materia de Servicio, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables, para la prestación del Servicio;
- II. Promover que las instituciones educativas integren a sus planes y programas de estudio las acciones correspondientes al Servicio, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Planear, organizar y evaluar en coordinación con las Instituciones Educativas, el Servicio;
- IV. Integrar el Programa Anual;
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, la obtención de recursos para la prestación del Servicio;
- VI. Administrar los recursos que se destinen para la ejecución del Programa Anual;
- VII. Suscribir convenios en materia de Servicio con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Social, realizará las funciones siguientes:

- I. Establecer y difundir los lineamientos y procedimientos para la prestación del Servicio;
- II. Seleccionar y promover los proyectos del sector público en los que se podrá realizar el Servicio;
- III. Autorizar y registrar los proyectos de Servicio que elaboren los sectores público, social y privado;
- IV. Dar a conocer a las instituciones educativas el Programa Anual;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los sectores público, social y privado, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar registro de los mismos;
- VI. Supervisar que en la prestación del Servicio se cumpla con los lineamientos y objetivos del mismo;
- VII. Evaluar los avances en la ejecución de los proyectos del Servicio, en forma coordinada con las instituciones y los sectores público, social y privado;
- VIII. Solicitar a las instituciones educativas los prestadores para la atención de situaciones emergentes;
- IX. Conocer de las necesidades y prioridades de los sectores público y social;
- X. Disponer de la información que le permita integrar la estadística sobre los prestadores y beneficiarios del Servicio en la entidad;

- XI. Realizar estudios que permitan evaluar el impacto social de la prestación del Servicio y que contribuyan a la toma de decisiones en la materia;
- XII. Dictar las medidas necesarias para instrumentar el Servicio en las áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento;
- XIII. Expedir la constancia de terminación del Servicio a los prestadores que hayan cumplido con los requisitos;
- XIV. Promover el Servicio tendiente a resolver los diversos problemas sociales;
- XV. Coordinar la prestación del Servicio con las instituciones de educación que no están sujetas al presente reglamento;
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 14.-** Las Instituciones Educativas realizarán las funciones siguientes:

- I. Incluir en los planes y programas de estudio, la prestación del Servicio con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para otorgar el título o grado académico correspondiente;
- II. Someter a la consideración de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Social, sus proyectos de Servicio;
- III. Conocer, apoyar, promover y difundir el programa anual autorizado por la Secretaría;
- IV. Contar con una unidad para la organización, operación y control de la prestación del Servicio;
- V. Asignar a los estudiantes y pasantes a los proyectos del Servicio de tipo interno autorizados por la Secretaría;
- VI. Proponer ante la Secretaría a los estudiantes y pasantes para la asignación respectiva;
- VII. Supervisar y evaluar la realización de los proyectos de Servicio;
- VIII. Controlar la prestación del Servicio y llevar los registros correspondientes de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos;
- IX. Certificar la prestación del Servicio y expedir la carta de terminación respectiva a los estudiantes y pasantes que hayan cumplido con la prestación del mismo;
- X. Realizar las acciones pertinentes, a fin de que los estudiantes y pasantes que carezcan de servicios médicos puedan acceder a ellos durante la prestación del Servicio;
- XI. Proporcionar la información que requiera la Secretaría relacionada con los Prestadores;
- XII. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Social cuando algún prestador cause suspensión temporal o baja en el Servicio;
- XIII. Las que les confieran este reglamento, las demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS TIPOS DE SERVICIO**

**Artículo 15.-** El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Por el número de Prestadores:
  - a) Individual, cuando un prestador apoya un proyecto específico.
  - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.
- II. Por el lugar donde se realiza:

- a) Interno, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro de la institución educativa.
  - b) Externo, cuando la prestación del Servicio se realiza fuera de la institución educativa.
- III. Por perfil o especialidad del prestador:
- a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan Prestadores de una misma especialidad.
  - b) Interdisciplinario, cuando en el programa intervienen Prestadores de diferentes especialidades, para la realización de un fin común.
  - c) Multidisciplinario, cuando se cuenta con la interacción de Prestadores de diversas carreras profesionales, con propósitos integrados.
- IV. Por la duración:
- a) Regular, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua.
  - b) Intensivo, cuando el total de horas se distribuyan en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua.
  - c) Especial, cuando la distribución de las horas sea heterogénea y se atienda a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público.
  - d) Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano los Prestadores se integren a brigadas multidisciplinarias.
- V. Por la retribución:
- a) Gratuito, cuando el Servicio sea prestado sin estímulo económico.
  - b) Recompensado, cuando el Servicio sea prestado con estímulo económico.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 16.-** Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán cubrir un mínimo de 480 horas de Servicio.

**Artículo 17.-** Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán cubrir al menos 600 horas de Servicio.

**Artículo 18.-** El Servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años.

**Artículo 19.-** No están obligados a realizar el Servicio las personas mayores de 60 años y las que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave, que deberá ser calificada por una institución pública de salud reconocida.

**Artículo 20.-** En el caso de estudiantes extranjeros, deberán apoyar la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, sin recibir estímulo económico alguno por ello.

**Artículo 21.-** A los estudiantes y pasantes que laboren en cualquiera de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipales, o en alguno de sus organismos descentralizados, el trabajo que desempeñen se les tomará en cuenta como Servicio, siempre y cuando las labores que realicen sean acordes con su perfil académico y permanezcan laborando, al menos, durante un año continuo. En ningún caso se les otorgará estímulo económico.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS**

**Artículo 22.-** La distribución de los estímulos económicos que, en su caso, se otorguen a los Prestadores, se hará en los siguientes términos:

- I. El 60% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos en comunidades marginadas;
- II. El 40% para aquellos Prestadores que apoyen proyectos prioritarios ejecutados por las dependencias gubernamentales.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 23.-** Para realizar el Servicio se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas del tipo medio superior, de técnico superior y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, deberán haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios;
- II. Los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales de licenciatura o su equivalente, deberán haber acreditado al menos el 70% del plan de estudios;
- III. Contar con la carta de presentación extendida por la institución educativa;
- IV. Presentar solicitud de inscripción, en el formato que para tal efecto se autorice;
- V. Obtener la autorización por escrito de la Secretaría a través de la Unidad de Servicio Social;
- VI. Manifiestar a través de la documentación respectiva si es derechohabiente de alguna institución de salud;
- VII. Los demás que establezca el manual del Servicio.

#### **CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 24.-** Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones demandantes del Servicio, someterán anualmente a la consideración de la Unidad de Servicio Social, los requerimientos de Prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el manual del Servicio.

**Artículo 25.-** La Unidad de Servicio Social analizará los proyectos y, en su caso, los aprobará, integrando con ellos el proyecto del Programa Anual, que contendrá el número y tipo de Prestadores que deberán enviarse a esos proyectos.

**Artículo 26.-** La Unidad de Servicio Social, por conducto de las Instituciones Educativas, difundirá el programa anual que incluya los proyectos autorizados, y en los cuales podrán participar los estudiantes y pasantes para cumplir con su Servicio.

**Artículo 27.-** Los Prestadores podrán acudir a la Unidad de Servicio Social, para pedir información sobre los proyectos existentes.

**Artículo 28.-** Los interesados solicitarán en su institución educativa la carta de presentación respectiva, para iniciar el trámite ante la Unidad de Servicio Social.

**Artículo 29.-** La Unidad de Servicio Social captará, asignará y registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el manual del Servicio; e integrará el expediente de cada uno de los Prestadores.

**Artículo 30.-** El prestador deberá presentar a la institución educativa donde estudie y a la Unidad de Servicio Social, los informes mensuales y el informe global que den cuenta de las actividades desarrolladas.

**Artículo 31.-** Las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones que ocupen Prestadores, expedirán, al concluirse éste, la carta de terminación del mismo.

**Artículo 32.-** El pago de los estímulos económicos será por un período no menor de seis meses, ni mayor de un año, y en ningún caso será procedente el fraccionamiento del estímulo económico, ni la reprogramación.

**Artículo 33.-** El prestador que haya recibido estímulo económico y cause baja antes de haber concluido el Servicio, deberá reintegrar el monto proporcional al tiempo que dejó de prestarlo, y no podrá ser asignado a otro proyecto con este tipo de estímulos.

**Artículo 34.-** Tanto los Prestadores como las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter estatal; los municipios, sus unidades administrativas y organismos descentralizados, y demás instituciones donde realicen su Servicio, están obligados a informar a la Unidad de Servicio Social, de cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del mismo, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

**Artículo 35.-** En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del Servicio, la Unidad de Servicio Social expedirá la constancia de terminación de éste, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha unidad compruebe que el expediente está debidamente integrado.

**Artículo 36.-** Si las actividades que realiza el prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la Unidad de Servicio Social lo considere procedente de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el manual.

Para efectos de contabilizar el tiempo de la prestación del Servicio, en ningún caso se incluirán las horas de Servicio prestadas en la primera asignación; asimismo, ningún prestador podrá solicitar una tercera asignación.

**Artículo 37.-** Los Prestadores que hayan obtenido la carta de terminación del Servicio deberán tramitar en su institución educativa, la certificación que acredite el cumplimiento del mismo.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL**

**Artículo 38.-** La Secretaría, por conducto de la Unidad de Servicio Social, integrará el Programa Anual, el cual deberá contener los proyectos autorizados a los sectores público, social y privado.

**Artículo 39.-** Los proyectos que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Alimentación y nutrición.
- d) Vivienda.
- e) Empleo y capacitación para el trabajo.
- f) Apoyo a proyectos productivos.
- g) Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- h) Gobierno, justicia y seguridad pública.
- i) Pueblos indígenas.
- j) Derechos humanos.
- k) Política y planeación económica y social.
- l) Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- m) Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.

- n) Asistencia y seguridad social.
- ñ) Medio ambiente.
- o) Desarrollo urbano.

**Artículo 40.-** Los proyectos de Servicio, en todo caso, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- a) Denominación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Actividades.
- e) Lugar de realización.
- f) Duración y, en su caso, etapas.
- g) Perfiles profesionales.
- h) Número de participantes.
- i) Coordinador o coordinadores.
- j) Alcances de impacto social.

**CAPITULO DECIMO  
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION  
Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION**

**Artículo 41.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con autoridades federales y municipales; acuerdos de coordinación con otras autoridades estatales; y convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de Servicio.

**Artículo 42.-** Los convenios y acuerdos que se celebren en materia de Servicio contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del Servicio;
- II. El estímulo económico que, en su caso, percibirán los Prestadores;
- III. La duración y horario en que será prestado el Servicio;
- IV. La atención médica que podrá proporcionarse a los Prestadores del Servicio;
- V. Las condiciones bajo las que se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento;
- VI. Las demás que sean pactadas por las partes.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**Artículo 43.-** Son derechos de los Prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la dependencia o institución educativa donde haya sido asignado;

- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar a la Unidad de Servicio Social el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional;
- V. Solicitar por escrito su baja definitiva del Servicio;
- VI. Participar en concursos que sobre Servicio organicen instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado en términos de las bases respectivas;
- VII. Obtener la carta de terminación del Servicio, una vez concluido éste, a entera satisfacción de la institución;
- VIII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

**Artículo 44.-** Son obligaciones de los Prestadores:

- I. Solicitar su asignación en los proyectos de Servicio que previamente se hayan autorizado por la Secretaría;
- II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la materia;
- III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los planes y programas a que estén adscritos;
- IV. Rendir a la Unidad de Servicio Social, así como a las Instituciones Educativas donde estudien, un informe mensual de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la dependencia o institución donde presta el Servicio;
- V. Elaborar y entregar a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa donde estudien, un informe general al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;
- VI. Presentar a la Unidad de Servicio Social, la carta de terminación que les expidan las dependencias o instituciones donde hayan realizado su servicio;
- VII. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Social, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración;
- VIII. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- IX. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;
- X. Cumplir con la normatividad de las dependencias o instituciones en donde presta el Servicio.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 45.-** Serán consideradas como infracciones del prestador las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de terminación;
- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- IV. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;

- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;
- VII. Incurrir, durante la prestación del Servicio en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

**Artículo 46.-** Los Prestadores, cuando incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II y V del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando el prestador de Servicio incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior;
- III. Baja en el Servicio, cuando el prestador se ubique en supuesto previsto en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo precedente.

**CAPITULO DECIMO TERCERO  
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 47.-** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Servicio Social publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 mayo de 1998.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
EL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**